

Sentenciado  
(Ver # 4.3)



Santander, C4

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Segundo de Ejecución de Penas  
y Medidas de Seguridad  
Villavicencio (Meta)

N. U. R.	50 001 60 00 000 2017 00199 00
E. S.	2018 00244
Procedimiento	Ley 906 de 2004
Condenado	<b>Gonzalo Ayala Zapata</b>
C. C.	97.611.307
Penas impuestas	126 meses de prisión –penas acumuladas-
Conducta punible	Tráfico, porte o tenencia de armas de fuego y concierto para delinquir agravado. Se acumuló pena impuesta por la conducta punible de receptación
Juzgado fallador	Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado en Villavicencio (Meta). Se acumuló pena impuesta por el Juzgado Segundo Penal del Circuito de descongestión en Villavicencio (Meta)
Lugar de reclusión	Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad de Villavicencio
Solicitud	Libertad condicional, y prisión domiciliaria, artículo 38 G del Código Penal, adicionado por el artículo 28 de la Ley 1709 de 2014
Decisión	Abstiene de reconocer, no reconoce redención de pena, no decide libertad condicional, y dispone estar a lo resuelto en proveído del 3 de junio de 2020 en el que no se concedió la prisión domiciliaria, artículo 38 G del Código Penal, adicionado por el artículo 28 de la Ley 1709 de 2014,

Viernes veintidós de enero de dos mil veintiuno

## 1. ASUNTO POR TRATAR

Decide el despacho sobre redención de pena y las solicitudes de libertad condicional y prisión domiciliaria, artículo 38 G del Código Penal, adicionado por el artículo 28 de la Ley 1709 de 2014 que, en escrito que antecede, presenta el señor **Gonzalo Ayala Zapata**, recluso en el Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad de Villavicencio.

## 2. ANTECEDENTES

Por hechos sucedidos el 29 de enero y el 21 de febrero de 2015<sup>1</sup> fue condenado a 84 meses de prisión y multa de 450 salarios mínimos legales mensuales vigentes como responsable de las conductas punibles de tráfico, porte o tenencia de armas de fuego y concierto para delinquir agravado, pena impuesta por el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado en Villavicencio (Meta), en sentencia anticipada del 20 de marzo de 2018, en la que le fueron negadas la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la

<sup>1</sup> Folios 89 a 92, cuaderno original de ejecución de sentencia.

prisión domiciliaria. **Proceso 50 001 60 00 000 2017 00199 00.**

Le fueron impuestas las penas accesorias de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas y prohibición de porte y tenencia de armas de fuego por un periodo igual al de la pena principal.

La sentencia cobró ejecutoria el 20 de marzo de 2018.

No obra sentencia de reparación integral.

En razón de este proceso se encuentra privado de la libertad desde el 6 de junio de 2017.

Este despacho, en providencias del 7 de febrero y 30 de octubre de 2020, reconoció en su favor, como redención de pena, 6 meses 28 días y 18.5 días, respectivamente.

De otra parte, por hechos sucedidos el 16 de abril de 2015 fue condenado a 63 meses de prisión y multa de 6125 salarios mínimos legales mensuales vigentes como autor de la conducta punible de receptación, pena impuesta por el Juzgado Segundo Penal del Circuito de descongestión en Villavicencio (Meta), en sentencia anticipada del 28 de mayo de 2015, en la que le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y concedida la prisión domiciliaria. **Proceso 50 001 60 00 564 2015 02055 00.**

Le fue impuesta la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo tiempo de la pena principal.

La actuación corresponde al Juzgado Quinto Penal del Circuito en Villavicencio (Meta).

No obra sentencia de reparación integral.

La sentencia cobró ejecutoria el 5 de junio de 2015.

En razón de este proceso estuvo privado de la libertad del 16 de abril de 2015 al 5 de junio de 2017.

Este despacho, en providencia del 2 de octubre de 2020, decretó la acumulación jurídica de las penas antes reseñadas, quedando el *quantum* punitivo en 126 meses de prisión y por el mismo término la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas; no se modificó el de la privación del derecho a la tenencia y porte de armas de fuego impuesta por el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado en Villavicencio (Meta). El valor de la multa corresponde a la suma de las impuestas en cada una de las sentencias cuyas penas fueron objeto de acumulación jurídica.

### **3. CONSIDERACIONES**

#### **3.1. De la redención de pena**

El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por estudio a los condenados a pena privativa de la libertad, en razón de un día de reclusión por dos días de estudio, cuya dedicación sea de seis horas diarias sin exceder de este guarismo<sup>2</sup>.

El legislador ha supeditado el reconocimiento de redención de pena por trabajo, estudio o enseñanza, a la buena conducta del interno, así como a la evaluación que de la actividad desarrollada haga la Junta de Evaluación de Trabajo, Estudio y Enseñanza del centro de reclusión<sup>3</sup>.

Para ser reconocido como redención de pena, obra el siguiente certificado de la Dirección del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad de Villavicencio:

- 17818245 del 13 de julio de 2020, (mayo - 19 al 31 - y junio de 2020) con 198 horas de estudio. Sobre los registros de estudio de mayo -1 al 18- de 2020, se pronunció el despacho en proveído del 28 de diciembre de 2020<sup>4</sup>.

El despacho no reconocerá como redención de pena los registros de estudio de mayo - 19 al 31 - y junio -1 al 11- de 2020, porque la conducta fue calificada regular.

Una vez se establezcan las horas de estudio registradas en junio - 12 al 30 - de 2020, el despacho se pronunciará de conformidad.

### **3.2. De la libertad condicional**

Por cuanto la solicitud de libertad condicional que presenta el señor **Gonzalo Ayala Zapata** no viene acompañada de los documentos de que trata el artículo 471 de la Ley 906 de 2004<sup>5</sup>, el despacho no decidirá sobre el citado mecanismo sustitutivo de la pena privativa de la libertad.

### **3.3. De la prisión domiciliaria consagrada en el artículo 38 G del Código Penal, adicionado por el artículo 28 de la Ley 1709 de 2014**

Este mecanismo sustitutivo de la prisión intramural, consagrado en el artículo 38 G del Código Penal, adicionado por el artículo 28 de la Ley 1709 de 2014<sup>6</sup>, precisa que la

<sup>2</sup> Artículo 97, Ley 65 de 1993, modificado por el artículo 60, Ley 1709 de 2014

<sup>3</sup> Artículo 101, Ley 65 de 1993

<sup>4</sup> Folios 175 al 1777, cuaderno original de ejecución de sentencia.

<sup>5</sup> El condenado que se hallare en las circunstancias previstas en el Código Penal podrá solicitar al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad la libertad condicional, acompañando la resolución favorable del consejo de disciplina, o en su defecto del director del respectivo establecimiento carcelario, copia de la cartilla biográfica y los demás documentos que prueben los requisitos exigidos en el Código Penal, los que deberán ser entregados a más tardar dentro de los tres (3) días siguientes.

<sup>6</sup> Artículo 38G. La ejecución de la pena privativa de la libertad se cumplirá en el lugar de residencia o morada del condenado cuando hayo cumplido lo mitad de la condena y concurren los presupuestos contemplados en los numerales 3 y 4 del artículo 38 B del presente Código, excepto en los casos en que el condenado pertenezca al grupo familiar de la víctima o en aquellos eventos en que fue sentenciado por alguno de los siguientes delitos: genocidio; contra el derecho internacional humanitario; desaparición forzada; secuestro extorsivo; tortura; desplazamiento forzado; tráfico de menores; uso de menores de edad para la comisión de delitos; tráfico de migrantes; trata de personas; delitos contra

ejecución de la pena privativa de la libertad se cumplirá en el lugar de residencia o morada del sentenciado, cuando haya cumplido la mitad de la condena, y concurren los presupuestos contemplados en los numerales 3 y 4 del artículo 38 B del Código Penal, adicionado por el artículo 23 de la Ley 1709 de 2014, excepto en los casos en los que este pertenezca al grupo familiar de la víctima o en aquellos eventos en los que fue condenado por conducta punible de las relacionadas en la citada normativa como excluidas del mismo.

Por tanto, para acceder a esta modalidad de prisión domiciliaria se requiere:

1. Que el sentenciado haya cumplido la mitad de la pena impuesta.
2. **No se trate de alguno de los delitos enlistados en la citada normativa.**
3. Que el condenado no pertenezca al grupo familiar de la víctima.
4. Se demuestre su arraigo familiar y social.
5. Se garantice mediante caución el cumplimiento de las obligaciones descritas en el numeral 4 del artículo 38 B del Código Penal.

Pertinente precisar que sobre este mecanismo sustitutivo de la prisión intramural el despacho se pronunció en proveído del 3 de junio de 2020<sup>7</sup>, en el sentido de negarlo porque una de las conductas punibles por las que fue condenado el señor **Gonzalo Ayala Zapata**, se encuentra excluida del mismo.

En efecto, de conformidad con lo dispuesto en la citada norma, no procede la prisión domiciliaria consagrada en el artículo 38 G del Código Penal, adicionado por el artículo 28 de la Ley 1709 de 2014, entre otras, para la conducta punible de concierto para delinquir agravado.

Atendida la razón de orden legal en la que se soporta esta decisión, el despacho queda relevado del examen de los demás presupuestos previstos en la citada norma para acceder a este mecanismo sustitutivo de la prisión intramural. Hacerlo, resulta inane.

Por tanto, por no existir elementos de juicio nuevos que determinen decisión distinta, el despacho dispone estar a lo resuelto en proveído del 3 de junio de 2020.

#### 4. OTRAS DECISIONES

---

la libertad, integridad y formación sexuales; extorsión; **concierto para delinquir agravado**; lavado de activos; terrorismo; usurpación y abuso de funciones públicas con fines terroristas; financiación del terrorismo y de actividades de delincuencia organizada; administración de recursos con actividades terroristas y de delincuencia organizada; financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas; fabricación, tráfico y porte de armas y municiones de uso restringido, uso privativo de los fuerzas armadas o explosivos; delitos relacionados con el tráfico de estupefacientes, salvo los contemplados en el artículo 375 y el inciso segundo del artículo 376 del presente Código.

<sup>7</sup> Folios 108 al 111, cuaderno original de ejecución de sentencia.

#### 4.1. De la redención de pena

Oficiése a la Dirección del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad en Villavicencio solicitando informar las horas de estudio registradas en junio - 12 al 30 - de 2020.

#### 4.2. De la libertad condicional

Solicítese a la Dirección del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad de Villavicencio, inmediatamente y por el medio más expedito, tramitar la libertad condicional al señor **Gonzalo Ayala Zapata**, artículo 471 de la Ley 906 de 2004, y allegar los documentos pertinentes para decidir sobre redención de pena en su favor.

#### 4.3. Del arraigo familiar y social

Requíerese al citado sentenciado para que acredite su arraigo familiar y social.

#### 4.4. De la copia de la providencia

Copia de esta providencia déjese en la Asesoría Jurídica del centro de reclusión para que obre dentro de su cartilla biográfica.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad en Villavicencio (Meta),

### 5. RESUELVE:

PRIMERO: ~~No reconocer~~ los registros de estudio de mayo - 19 al 31 - a junio -1 al 11- de 2020 como redención de pena en favor del señor **Gonzalo Ayala Zapata**, por la razón expuesta en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: **Abstenerse de reconocer** los registros de estudio de junio - 12 al 30 - de 2020 al señor **Gonzalo Ayala Zapata**, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: **No decidir** la solicitud de libertad condicional en favor del señor **Gonzalo Ayala Zapata**, por la razón expuesta en la parte motiva de este proveído.

CUARTO: **Estar a lo resuelto** por este despacho en proveído del 3 de junio de 2020 que negó la prisión domiciliaria, artículo 38 G del Código Penal, adicionado por el artículo 28, de la Ley 1709 de 2014, al señor **Gonzalo Ayala Zapata**, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

QUINTO: Dese cumplimiento a lo dispuesto en esta providencia en el acápite OTRAS DECISIONES.

Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación.

Regístrese, notifíquese, y cúmplase

  
Alba Yolanda Forero González  
Jueza

- 60171/0873/0240000  
- 97611302  
- 28-01-21  
- 4155



## NOTIFICACIONES

CONDENADO (A)

DEFENSA TÉCNICA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE  
SEGURIDAD  
VILLAVICENCIO (META)

En Villavicencio (Meta), a los \_\_\_\_\_  
notifico personalmente el auto de fecha \_\_\_\_\_  
a \_\_\_\_\_  
El (la) notificado (a) \_\_\_\_\_  
Quien notifica \_\_\_\_\_

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS  
DE SEGURIDAD  
VILLAVICENCIO (META)

En Villavicencio (Meta), a los \_\_\_\_\_  
notifico personalmente el auto de fecha \_\_\_\_\_  
a \_\_\_\_\_  
El (la) notificado (a) \_\_\_\_\_  
Quien notifica \_\_\_\_\_

MINISTERIO PÚBLICO

ESTADO

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE  
SEGURIDAD  
VILLAVICENCIO (META)

En Villavicencio (Meta), a los \_\_\_\_\_  
notifico personalmente el auto de fecha \_\_\_\_\_  
a \_\_\_\_\_  
SECRETARIA \_\_\_\_\_

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS  
DE SEGURIDAD  
VILLAVICENCIO (META)

Estado \_\_\_\_\_ Nº \_\_\_\_\_ Fecha \_\_\_\_\_

El auto inmediatamente anterior fue notificado por anotación en  
ESTADO de la fecha \_\_\_\_\_

SECRETARIA \_\_\_\_\_

**EJECUTORIA**

**CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE  
SEGURIDAD  
VILLAVICENCIO (META)**

En la fecha, \_\_\_\_\_ cobró ejecutoria el

auto de fecha \_\_\_\_\_

**SECRETARIA**  
\_\_\_\_\_

